



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 843 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 OCT. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-043122-2021 de fecha 28 de setiembre del 2021, que contiene la Resolución N° 20 de fecha 20 de agosto del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 00125-2017-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **GUZMAN RAMOS HUGO MIGUEL**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0641-2016 de fecha 21 de noviembre del 2016, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **GUZMAN RAMOS HUGO MIGUEL** contra la Resolución Directoral Regional N°4036-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el administrado don **GUZMAN RAMOS HUGO MIGUEL**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00125-2017-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°20 de fecha 20 de agosto del 2021 seguido con el Expediente Judicial N°0125-2017-0-1401-JR-LA-03; **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución número 17 de fecha 29 de noviembre del 2017 que **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución numero 11 de fecha 27 de setiembre del 2017, en el extremo que dispone la percepción hasta la fecha de cese **REFORMANDOLA** dispusieron que sea en forma continua hasta la fecha que por ley le corresponda, en consecuencia Nula la resolución Gerencial Regional N° 641-2016 de fecha 21 de noviembre del 2016;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°20 de fecha 20 de agosto del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°00125-2017-0-1401-JR-LA-03; **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución número 17 de fecha 29 de noviembre del año 2017 1.- **REVOCARON** la sentencia contenida en primera instancia contenida en la resolución N° 11 de fecha 27 de setiembre del 2017 en el extremo que dispone la percepción hasta la fecha de cese **REFORMANDOLA** dispusieron que sea en forma continua hasta la fecha que por Ley corresponda, en consecuencia. 2.- Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0641-2016 de fecha 21 de noviembre del 2016, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto por **GUZMAN RAMOS HUGO MIGUEL** contra la Resolución Directoral Regional N° 4036-2016, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando el nuevo cálculo de la





bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% y el 5% adicional por desempeño de cargo directivo en base a la remuneración total o íntegra, desde que su derecho resulto exigible y de forma continua y permanente (debido a su condición de cesante) hasta la fecha que por ley le corresponda, más el pago de devengados e intereses legales;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el nuevo cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% y el 5% adicional por desempeño de cargo directivo en base a la remuneración total o íntegra, desde que su derecho resulto exigible y de forma continua y permanente (debido a su condición de cesante) hasta la fecha que por ley le corresponda. Conforme lo establece la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, estando al Informe Técnico N°791 - 2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0641-2016, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por don **GUZMAN RAMOS HUGO MIGUEL** contra la Resolución Directoral Regional N°4036-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: CASARON la sentencia de vista contenida en la resolución número 17 de fecha 29 de noviembre del año 2017.- **REVOCARON** la sentencia contenida en primera instancia contenida en la resolución N° 11 de fecha 27 de setiembre del 2017 en el extremo que dispone la percepción hasta la fecha de cese; **REFORMANDOLA** dispusieron que sea en forma continua hasta la fecha que por Ley corresponda, en consecuencia.- Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0641-2016 de fecha 21 de noviembre del 2016, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto por **GUZMAN RAMOS HUGO MIGUEL**.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando otorgando el nuevo cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% y el 5% adicional por desempeño de cargo directivo en base a la remuneración total o íntegra, desde que su derecho resulto exigible y de forma continua y permanente (debido a su condición de cesante) hasta la fecha que por ley le corresponda, más el pago de devengados e intereses legales. Montos que será cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía, Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL